



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La Ficha de Valoración de Riesgo y su importancia en la emisión de medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de pareja”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Dominguez Palacios Karoline Nikolle (ORCID: 0000-0002-1178-8468)

ASESORA:

Dra. Díaz Cabrera Melissa Fiorella (ORCID: 0000-0001-7254-7409)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Causas y Formas del Fenómeno Criminal

CHIMBOTE - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios por darme fe y esperanza, a mis padres por ser mi pilar fundamental y por brindarme su apoyo incondicional, sus consejos, sus valores, por ser un ejemplo de constancia y perseverancia para salir adelante y ser una persona de bien.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesora de tesis, Dra. Melissa Fiorella Díaz Cabrera, por su apoyo, paciencia y orientación durante la elaboración y conclusión de la presente tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO.....	12
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	22
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	23
3.3. Escenario de estudio.....	24
3.4. Participantes.....	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.6. Procedimientos.....	25
3.7. Rigor científico.....	25
3.8. Método de análisis de datos.....	26
3.9. Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
4.1. Resultados.....	26
4.2. Discusión.....	29
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS.....	38

RESUMEN

La presente tesis tiene como finalidad demostrar la importancia de la Ficha de Valoración de Riesgo al momento en el que se expiden las medidas de protección a las mujeres que son víctimas de violencia de pareja. Consideramos que una de las principales causas de demora por parte de las y/o los jueces de Familia para dictar las medidas de protección a las mujeres víctimas, recae en las Fichas de Valoración de Riesgo que son expedidas en las dependencias policiales, dado que, al momento de presentarse la denuncia suelen no adjuntar esta ficha o si es adjuntada son fichas desactualizadas y/o se encuentran mal llenadas, no consideran el riesgo real en el que la mujer víctima de violencia está atravesando. Por lo tanto, resulta conveniente que, como parte de la solución al problema anteriormente expuesto, indagemos; o, a quién le debe corresponder el llenado de las mismas. Esto, debido a que la valoración del riesgo es lo punto primordial que se busca conseguir para poder asignar las medidas de protección; por lo cual debería dejarse constancia de ello en el mismo momento en el que aquella acude a la respectiva dependencia policial para presentar la denuncia contra su agresor. Solo de esta manera, las medidas de protección van a ser las más adecuadas y por ende se podrán otorgar en el tiempo y modo oportuno tal como lo establece la Ley 30364 y su modificatoria D.L. N°1386.

Palabras Clave: Ficha de Valoración de Riesgo, Medidas de Protección, Violencia de Pareja, Factores de Riesgo.

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to demonstrate the importance of the Risk Assessment Form at the moment in which protection measures are issued to women who are victims of intimate partner violence. We consider that one of the main causes of delay on the part of the Family Judges and / or the Family Judges to dictate the protection measures for female victims, falls on the Risk Assessment Sheets that are issued in the police offices, given that, At the time of filing the complaint, this file is not usually attached or if it is attached they are outdated and / or poorly filled, the real risk in which the woman victim of violence is going through is not considered. Therefore, it is convenient that, as part of the solution to the previously exposed problem, we investigate; or, who should fill them out. This, because the risk assessment is the primary point that is sought to be able to assign protection measures; For this reason, this should be recorded at the same time that he goes to the respective police department to file the complaint against his aggressor. Only in this way, protection measures will be the most appropriate and therefore can be granted in a timely manner as established by Law 30364 and its amendment D.L. No. 1386.

Keywords: Risk Assessment Sheet, Protection Measures, Intimate Partner Violence, Risk Factors.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente la violencia contra la mujer es una de los cuadros más dolorosas de nuestro país, pues este es un problema social que el estado peruano busca erradicar y combatir notablemente, un problema con amplias dimensiones que atraviesan familias de diferentes estratos culturales, sociales, religión, raza, etnia, edad y de educación, producto de desigualdades por el notable sometimiento del agresor hacia la víctima, e incluso cuestiones que van más allá como bajos recursos económicos celos, envidia, entre otros, los mismos que responden a patrones culturales y sociales profundamente enraizados en la sociedad que a pesar de los años se mantiene como prácticas del frecuente quehacer de algunos agresores sobre sus víctimas.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), aproximadamente setecientos treinta y cinco millones de mujeres sufren violencia sexual y/o física por parte de su novio, cónyuges, conviviente, ex convivientes o enamorados; así mismo informa que en el Caribe y Latinoamérica ha incrementó la violencia de pareja en un 25 % desde el año 2010 hasta la actualidad respecto las tasas de prevalencia en las mujeres de quince a cuarenta y nueve años durante su vida de violencia; todo esto según los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en sus clasificaciones subregionales y regionales.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI,2019), facilitó el documento que lleva por nombre “Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012–2019”, el mismo que fue preparado con la recopilación de información obtenida por parte de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), en conjunto de instituciones comprendidas en el tema, que tuvieron por cifras que el 63,1 % de las mujeres entre quince a cuarenta y nueve años de edad, en cierto momento de su vida fueron víctimas de cierto patrón de violencia ejercida por su esposo, conviviente o pareja; y dentro de ellas el 58,8 % fue víctima de violencia psicológica, 30,6 % agredidas de violencia física y el 6,9 % de violencia sexual. Así como también, según ENDES durante el 2018, el lugar en el que denunciaron el 74,2 % prefirió alguna comisaría, 10,3 % acudió a Defensoría Municipal, 8,8 % fiscalía y 8,1 % a el juzgado de turno; con un porcentaje reducido se había mencionado a la Defensoría del Pueblo,

el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante MIMP), organización privada, establecimiento de la salud u otra institución. Además de ello el MIMP en el transcurso del año 2018 a través de su Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) llegó a atender 133 mil 698 víctimas de violencia sexual y familiar. En virtud de estos diversos estudios ejecutados en nuestro país sobre la incidencia de la violencia familiar, podemos decir que es una anomalía agobiante que daña la dignidad e integridad física de la agraviada; en ese sentido el estado en el artículo 22° de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (en adelante ley 30364°), ha regulado las medidas de protección, así como también la responsabilidad de su competencia en el artículo 7.1.° de su reglamento (D.S. 004-2019-MIMP) impuestas por el/la Juez(a) de Familia a fin de ser coherentes con la urgencia que está atravesando la víctima y el nivel de riesgo de la misma, del mismo modo la necesidad de poder protegerla de su agresor y del peligro en la demora, utilizando todas las herramientas que están a su disposición tales como la Ficha de Valoración de Riesgo (en adelante FVR), declaración de la víctima, antecedentes del agresor si los hubiere, fotos y/o videos en relación a la violencia, certificado médico legal, entre otros.

La FVR es un formato oficial expedido por el MIMP, con el cual, de acuerdo al puntaje obtenido, evalúa el nivel de riesgo que está atravesando la mujer denunciante. Conforme el reglamento de la ley 30364° (D.S. 004-2019-MIMP), artículo 18° establece que, las instituciones encargadas de recibir las denuncias son en cualquiera de las dependencias policiales de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP), el Poder Judicial (en adelante PJ) y el Ministerio Público (en adelante MP), y las mismas son responsables del llenado de las FVR.

Cuando la víctima acude a la comisaria para efectuar la denuncia por violencia familiar, el policía que la recepciona es el encargado de encuestar a la víctima, completa la FVR, anexándola a la denuncia policial y, luego remitida al juzgado correspondiente. En la mayoría de casos, estas fichas no están bien llenadas, están desactualizadas o tienen deficiencias que al concluirla dan como resultado poco o nada favorable para la mujer denunciante víctima de violencia de pareja.

Si bien es cierto, la FVR no es la única herramienta con la que el juez se basa para poder dictar las Medidas de Protección (en adelante MDP), y por lo general es el único instrumento por el que se guían para ordenarlas dentro de las 24 horas, asumiendo que están correctamente llenadas.

En el trabajo de investigación se analiza si el personal policial es idóneo para llenar las FVR, pues queda la duda si todos están en las mismas condiciones de evaluar objetivamente a la víctima por múltiples factores desconocimiento, omisión voluntaria/involuntaria, temor, falta de permanencia en el puesto, idiosincrasia, entre otros, lo que no permite percibir con imparcialidad u objetividad la valoración del riesgo.

El enunciado del problema se formuló de la siguiente manera: ¿De qué manera el llenado de la ficha de valoración de riesgo por el personal policial influye en las resoluciones de medidas de protección que se les otorgan a las mujeres víctimas de violencia de pareja, en la Provincia del Santa, 2020?

La justificación legal, se fundamenta en que el presente trabajo de investigación aporta información suficiente para demostrar que el “Instructivo para la aplicación de las fichas de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja” no es adecuado, pues falta precisar en sus indicaciones tanto generales como específicas, así como también la falta de exigencia por parte del MIMP a través de la ley 30364° para que el personal policial en la sección de familias sea un personal capacitado respecto al tema, que tenga un curso de capacitación de violencia y FVR con un mínimo de 120 horas académicas.

La justificación social de esta investigación estriba en brindar alternativas de solución para identificar correctamente los casos en favor de las víctimas, determinando MDP. acordes a FVR adecuadas expedidas por un personal capacitado en la materia, con lo que se lograría dar solución a esta demanda social.

La justificación práctica de la presente tesis es para que se reduzcan MDP. mal

otorgadas por FVR de mujeres víctimas de violencia de pareja llenadas de forma incorrecta por parte del personal policial.

El **objetivo principal** es determinar si el llenado de la ficha de valoración de riesgo por el personal policial influye en las resoluciones de medidas de protección que se les otorgan a las mujeres víctimas de violencia de pareja, en la Provincia del Santa, 2020; asimismo los objetivos específicos son: a) Investigar si en el Derecho Comparado se utilizan las fichas de valoración de riesgo y cuál es su procedimiento; b) Identificar la relación existente entre el retraso de la emisión de medidas de protección y la ficha de valoración de riesgo que fueron realizadas en comisarías; y c) Determinar si el personal policial está capacitado para realizar una adecuada interpretación y el consiguiente llenado de la ficha de valoración de riesgo a la mujer víctima de violencia de pareja en la Provincia del Santa.

La hipótesis de la investigación se fundamenta en que: “El llenado de la ficha de valoración de riesgo por el personal policial influye de manera negativa en las resoluciones de medidas de protección que se les otorgan a las mujeres víctimas de violencia de pareja, en la Provincia del Santa, 2020”

MARCO REFERENCIAL

Antecedentes

Como primer *antecedente internacional* a Cortez (2019) con el trabajo de Titulación para obtener el título de Licenciada en Periodismo en la Universidad de Las Américas: “Manejo de denuncias de Violencia Domestica luego de la eliminación de las comisarías de la mujer en Ecuador”. Concluye en que a partir de su investigación se corroboró que el tiempo de resolución en los temas de violencia de género llega a ser más extenso, desde la eliminación de la Comisarías de la Mujer. También se comprobó que, con las nuevas Unidades Judiciales de implementación, existen varios trámites burocráticos que deben seguir las víctimas de violencia y que el personal que atiende en dichas instituciones no tiene ninguna formación en temas de género a excepción de los jueces y/o juezas como también el personal médico. El proceso de denuncia luego de la inexistencia de las Comisarías de Mujer no ha mejorado

significativamente.

Así como también, los autores Gonzales y Garrido (2015) en su artículo publicado por Elsevier Espala en el Anuario de Psicología Jurídica del 2015 titulado “Satisfacción de las víctimas de violencia de genero con la actuación policial en España Validación del Sistema VioGen”, concluyen que: El trabajo que realiza la policía española sobre violencia de género, es calificada de 8 sobre 10 por parte de las mujeres denunciantes que fueron usuarias de sus servicios de atención, así como también la aprobación por parte de los jueces respecto a la calidad de los mismos.

Dentro de los *antecedentes nacionales* esta tesis de Echegaray (2018) para optar grado de maestría en derecho penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal titulada “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio” concluye que la principal causa por la que las MDP son ineficaces, consiste en que los miembros asignados en la sección de familia de la PNP, no cumple con el rol le asigna la ley 30364 al tener información de hechos que constituyen violencia contra la mujer, pues actúan de forma indiferente al no recepcionar la denuncia o cuando no elaboran la FVR de la víctima, y por si no fuera poco, le conceden un plazo de 24 horas a la víctima para que intenten conciliar con su agresor.

Por otro lado, Ortiz (2018) en su tesis para optar el título profesional e abogado en la Universidad Científica del Perú: “Factores de incremento de Violencia contra la Mujer según datos de la comisaría de familia de Iquitos – 2017” concluye en que se realice la formación de una comisión en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante MIDIS) para la supervisión a las comisarías e instituciones de apoyo respecto en sistemas de vigilancia y atención respecto a los temas de violencia, así mismo de su coordinación de la misma, de tal modo que se realice un monitoreo a todos los casos que fueron recepcionados por violencia psicológica, física, sexual y económica-patrimonial.

II. MARCO TEÓRICO

Principio de razonabilidad y proporcionalidad en las medidas de protección

Según el artículo 2º inciso 6 de la ley 30364, tanto el fiscal como el juez encargado de

los procesos de violencia, deben examinar con delicadeza la proporcionalidad que se halla entre las MDP que se le dicten y la circunstancial afectación causada al momento de la denuncia, así como también la rehabilitación a adoptarse en caso de dictarse las medidas anteriormente mencionadas. Para esto, los jueces o fiscales deben realizar el juicio de razonabilidad de acuerdo a los hechos que presenta cada caso en concreto, emitiendo decisiones en protección a la víctima de violencia, tanto en su vida, salud y dignidad. Los acogimientos de las MDP se van a dictar de acorde al nivel y tipo de violencia que se ha ejercido sobre la mujer e integrantes del grupo familiar.

La ficha de valoración de riesgo en el Perú

La FVR es un instrumento el cual tiene por objetivo medir y detectar los riesgos en los que una víctima se está exponiendo respecto de la persona a la que está denunciando. Son los operadores de las instituciones de la administración de justicia, tales como la PNP, MP y PJ, los encargados de valorar y aplicar la FVR con el objetivo que la integridad de una víctima de violencia contra las mujeres y/o grupo familiar sea protegida, así como también a fin de que se detecte y mida riesgos por los que se está exponiendo la víctima respecto del agresor, encaminada a otorgar MDP para evitar nuevos actos de violencia, revictimización y feminicidio.

Existen tres tipos de FVR y sus instructivos, las mismas que llevan por nombre: Ficha de valoración de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar; Ficha de valoración de personas adultas mayores víctimas de violencia familiar; y, Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, todas ellas reguladas en los anexos del reglamento de la ley 30354 el cual fue aprobado mediante D.S. 009-206-MIMP, existen tres tipos de FVR y su instructivo. La FVR en mujeres víctimas de violencia de pareja fue actualizada mediante la R.A. 328-2019-MIMP, con la finalidad de mejorar la valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, el que se establecen los puntajes y las nuevas sumatorias para poder establecer los niveles de riesgo. Actualmente cuenta con diecinueve preguntas para poder precisar cuál es el nivel de riesgo (leve, moderado o severo).

Según los niveles de riesgo que presenta la FVR tenemos de menor a mayor

proporción: el riesgo leve, moderado y severo (severo y severo extremo), cada uno de ellos con plazos establecidos en el proceso especial que se estipula en el artículo 16° de la ley 30364. En tal sentido, si resulta riesgo moderado o leve, se otorgará un plazo de cuarenta y ocho horas desde que se conoce la denuncia, evaluación del caso, hasta la resolución en audiencia de MDP, y de ser necesario dictar medidas cautelares requeridas por la víctima de acorde a sus necesidades. Mientras que en el caso de que exista el nivel de riesgo severo, el cual ha sido identificado a través de la FVR, el juez o el que haga de sus veces deberá resolver dentro de las 24 horas desde su conocimiento para poder otorgar las MDP y medidas cautelares en caso de que estas últimas son requeridas y necesarias para la víctima.

En la última investigación elaborada en Comisarías básicas y en las especializadas en familia (en adelante CEF) por parte de la Defensoría del Pueblo, observamos que, en las comisarías básicas el personal policial solo aplica un setenta y uno por ciento las fichas de valoración de riesgo en los casos por denuncias de violencia contra la mujer por parte de su pareja, mientras que en las comisarías CEF es utilizada al cien por ciento.

Fichas de Valoración de Riesgo en el Derecho Comparado

La situación de violencia que está pasando en el Caribe y Latinoamérica es igual y hasta peor que la que se atraviesa en las otras partes mundo, tal es así que al día mueren doce mujeres caribeñas y latinoamericanas solo por la cuestión ser mujeres según lo que anuncio la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). El país con menos números de feminicidios en la región es Costa Rica, mientras que el Perú ocupó el octavo puesto por el mayor número de feminicidios. Pues en el gobierno costarricense se ha venido efectuando distintas tareas para impulsar la igualdad de género, esto, mediante el desarrollo y funcionamiento de políticas públicas respecto a la igualdad. En especial, la creación del Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante INAMU) el mismo que es de carácter autónomo y de rango ministerial, sus buenos resultados son debido al aumento de su presupuesto el mismo que aportó en la aplicación de su expansión pues tan solo en el 2014 ha llegado a tener seis unidades regionales, las cuales están encargadas de la rectoría en igualdad.

Del mismo modo, se ha podido crear otras instituciones gubernamentales para que en conjunto puedan trabajar por la igualdad de género. INAMU es el encargado trabajar en conjunto y de capacitar a su personal de las más de sesenta y cinco municipalidades con el que cuenta técnicas de igualdad de género y en temas de violencia contra la mujer.

Tal es así, que su Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PIEG), ha llegado a facilitar el trabajo entre los diferentes poderes del estado, las instituciones y con las organizaciones de mujeres, demostrando un gran avance en temas relacionados a la igualdad de género. Por otro lado, el INAMU y la Unión Europea están trabajando en conjunto sobre para prevenir la violencia contra las mujeres, participación de las mismas, integración regional, etc. Además de ello, INAMU realiza campañas ejecutando información sobre los derechos humanos en contra de violencia hacia la mujer y todo tipo de discriminación, mostrándose a favor de la igualdad de género y realizando campañas para eliminar los estereotipos.

También se puede comparar nuestro sistema con el del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGen) el mismo que está a cargo del Ministerio del Interior de España, el cual incluye la probabilidad de realizar la valoración de riesgo a la mujer violentada mediante formularios tales como Valoración Policial del Riesgo (en adelante VPR) y Valoración Policial en la Evolución del Riesgo (en adelante VPER). La VPR consta de veinte ítems, de los cuales dieciséis con formato cerrado y cuatro de respuesta libre. Este tipo de fuente de información se estimó que eran importantes para poder valorar el riesgo que estaba atravesando la víctima, dado que la VPR es un instrumento que va a contribuir que se pueda realizar valoraciones urgentes del riesgo con el objetivo de tener conocimiento sobre necesidades inmediatas de protección y así poder informar al juez correspondiente el riesgo que es asociado con la víctima. Es por ello que además de esta primera ficha, transcurrido los tres meses, la policía se encargaba de ejecutar el segundo formulario a las víctimas el cual es el VPER con el fin de poder monitorear algún cambio y de ser necesario variar la protección policial que se le había destinado a la víctima, esta ficha contiene diecisiete factores de riesgo y protección, con la finalidad realizar constantes

valoraciones durante el monitoreo de las mujeres víctimas por parte de los agentes que han sido especializados para proteger a las mismas. En resumen, este protocolo estaba resuelto por dos herramientas, el formulario VPR y el VPER.

Tenemos también, la guía S.A.R.A (Spouce Assault Risk Assessment), la cual inicialmente fue desarrollada por Randall, Hart, Webster y Eaves, la misma que en el años 1993 se editó por primera vez y se adaptó al español en 1995, ha podido demostrar su eficacia en países como Canadá (donde se diseñó inicialmente), EE.UU, Reino Unido Alemania, Holanda y en los Países Nórdicos. La S.A.R.A es una guía a fin de que se valore el riesgo de violencia contra la pareja, esencialmente violencia sexual y física, entre una pareja sentimental ya sea pasada o actual. Esta guía valora el riesgo de violencia contra la pareja o ex pareja presentando diferentes recomendaciones a fin de que sean valoradas, pues son guiadas por el conocimiento científico en formato de un pequeño libro. Además, esta guía sigue un método clínico-actuariales para la valoración del riesgo que se deben considerar basándose en el chequeo de veinte factores de riesgo. En un plazo entre tres y seis meses después de la valoración, el poder de resolver sobre la ausencia y/o presencia de los factores de riesgo críticos o no críticos, está en manos de los evaluadores, para así poder informar de forma simple sobre si existe o no probabilidad de que el agresor pueda reiterar la conducta violenta.

En el protocolo de la S.A.R.A, el resultado de este ejercicio ejecutado por investigadores y profesionales fue in protocolo con veinte elementos, los cuales de nombran ítems por su parecido a los tests psicológicos, pero en este caso no se “puntúa” con en las FVR que se utiliza en temas relacionados a violencia contra la mujer en el Perú, sino, que el evaluador tiene como tarea el decidir y proponer un juicio que se modifica en protocolo especial de registro y valoración de la guía S.A.R.A., estos ítems son en sí etiquetas identificativas de los factores de riesgo, los mismos que se agrupan en cinco secciones que son: delito y/o agresión actual que produce la valoración, historia de violencia de pareja, historial delictivo, ajuste psicosocial y demás consideraciones.

Las Medidas de Protección en el Perú

Las MDP son decisiones que poseen los jueces de familia, o el que haga sus veces de esta, para que las mujeres, adolescentes, niñas, niños u otro integrante del grupo familiar puedan ser atendidas y su integridad sea protegida cuando hayan sido víctimas de violencia. Estas MDP se pueden otorgar mediante resolución final o un auto, que posteriormente pueden modificarse o variar de solicitud de parte u oficio, pues el artículo 41° del D.S. 004-2019 MIMP así lo señala, aduciendo que el juez especializado es el encargado de dictarlas a fin de proteger a la víctima, su urgencia y peligro en la demora, así como también los criterios que se establecen en el artículo 22-A del D.L. 1386 el cual modifica la ley 30364. El juez puede pronunciarse sobre las medidas cautelares en caso de ser necesarias, en la misma resolución de medidas de protección, y se dictará bajo apercibimiento de aplicación de medidas coercitivas, bajo la advertencia de que se estaría cometiendo el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad tal y como lo señala el artículo 37,4 del D.S. 04-2019-MIMP y a su vez, tal y como lo establece el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Procesal Civil. Se comunica a la PNP, y a las distintas instituciones que están a cargo, con el fin de que se garantice su eficacia y cumplimiento; todo ello conforme a ley.

El juzgado de familia encargado de dictar las MDP tiene como criterios según el artículo 22-A de la ley 30364: los resultados de la FVR e informe social realizados por los trabajadores públicos competentes; antecedentes policiales del denunciado por delitos de la vida, el cuerpo ya la salud, actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, delito de libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten peligrosidad, así como también sentencias de la misma naturaleza; el tipo de relación existente entre la víctima y el denunciado; el rango de edades, la dependencia entre la víctima y la persona denunciada; situación social y económica de la víctima, posibilidad de una nueva agresión y gravedad del hecho; estado de discapacidad en el que se encuentra la víctima; otros aspectos que pueda estar atravesando la víctima el cual demuestren su estado de vulnerabilidad o peligrosidad de la persona agresora. Además de ello, el juzgado tiene la facultad de que las MDP sean extensivas en casos de feminicidio o tentativas de feminicidio para las personas vulnerable que están o estaban a cargo de la víctima, las cuales fueron indirectamente víctimas del delito.

Se tiene en cuenta que el Proceso Especial está conformada por la etapa de protección y de sanción. En la primera etapa intervienen los Juzgados de Familia o Juzgados Mixtos. Y en la segunda, en el caso de comisión que se haya cometido faltas, intervienen los Juzgados de Paz Letrado. Según el artículo 16° de la ley 30364, menciona los plazos máximos para que se le otorgue a la víctima las MDP de acode a su situación según la evaluación del caso, las mismas que son realizadas por los juzgados de familia o su equivalente; de tal modo que se le notifica a la víctima para la audiencia oral, en el cual no es necesaria la presencia de la víctima o de su agresor, paso siguiente luego de que el juez dicta las MDP, las partes son notificadas.

Las MDP buscan proteger y cautelar la integridad de la víctima, dado de que, los argumentos sobre su simple testimonio de violencia que fue ejercida en su contra, resultan suficientes para que el juez de familia dicte dichas medidas a favor de la víctima, sin la necesidad de que se pida probar una acción, a fin de evitar la caducidad de la misma, siempre que estas MDP no sean medidas cautelares que requieran una prueba para asumir la alta probabilidad del hecho cometido.

Dentro de tipología de las MDP tal y como lo señala el artículo 22° de la ley 30364 se encuentra: el alejamiento del agresor del domicilio de la víctima como también la prohibición de reincorporarse al mismo; el impedimento de proximidad o acercamiento a la víctima en lugares donde esta realice sus actividades cotidianas, prohibición de cualquier tipo de comunicación hacia la víctima; la prohibición al agresor a portar y tener armas con la debida notificación a la Superintendencia Nacional del Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; inventarios de bienes; asignación económica de emergencia a la víctima y dependientes de acorde a sus necesidades básicas; la prohibición de hipotecar o dar en prenda los bienes muebles o inmuebles que tenga en común el agresor con la víctima; la prohibición al agresor de retirar a los adolescentes, niños(as), u otras personas vulnerables del cuidado del grupo familiar; tratamiento reeducativo y terapéutico para el agresor, mientras que a la víctima el tratamiento psicológico de recuperación emocional, y de ser el caso, garantizando su seguridad, el albergue temporal a la víctima previa coordinación con la institución correspondiente; y por último cualquier otra MDP

requerida para asegurar la protección e integridad de la víctima y de ser el caso a sus familiares.

Protocolo Base de Actuación en Conjunta

El Protocolo Base de Actuación en Conjunta (en adelante PBAC) pertenece a los mecanismos e instrumentos de articulación del sistema regulado en el artículo 40-A de la ley 30364. El PBAC es creada como medida par desde el estado se promueva una actuación intersectorial y articulada, y de esta forma mejorar la implementación de la protección y atención integral sobre el tema de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

El presente protocolo detalla procedimientos específicos para que todas las entidades y sectores involucrados en la materia, puedan realizar un trabajo articulado, oportuno y coordinado; de tal modo que asistan a la integridad personal y protección de la víctima. Estas instituciones involucradas en el cumplimiento del protocolo con: Ministerio de Salud (en adelante MINSA), Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (en adelante MIMP), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante MINJUSD), Ministerio del Interior (en adelante MINTER), Ministerio de Educación (en adelante MINENDU), PNP, PJ, MP, Gobiernos locales y regionales en el marco de sus competencias, Mientras que las personas que son atendidas en el marco del Protocolo son: Mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas LGTBI; personas discapacitadas; migrantes internos y externos; y, pueblos afrodescendientes e indígenas.

El protocolo puntualiza que la atención hacia la víctima debe realizarse con respeto, empatía, oportunidad sin ningún tipo de acto discriminatorio, celeridad y calidez, con el fin de evitar la revictimización; pues estas son unas de sus principales, así como también recibir información adecuada sobre las MDP que se les otorgará y los procesos que se va a llevar a cabo.

En el informe del balance de ejecución del PBAC 2019 se tiene que dentro del lineamiento estratégico se ha fortalecido la protección policial para la mujer

denunciante que fue víctima de violencia. Uno de los componentes cruciales de los objetivos del PBAC, es el de ejecución de las MDP, otorgadas para integridad de las mujeres víctimas de violencia en género y sus vidas. Es por ello que se requiere que los personales de la PNP cuenten con criterios y conocimientos para la realización de preguntas que permitan medir con mayor certeza posible el riesgo que está atravesando la víctima, de tal forma que estén en capacidad de elaborar de forma inmediata y adecuada el Informe Policial y la FVR que será remitido al Juzgado de Familia.

El PBAC rescata el trabajo de la PNP respecto a las estrategias de fortalecimiento de capacidades, y recomienda continuar desplegando planes de capacitaciones a nivel nacional, así como también introducir mecanismos digitales para el fortalecimiento en su personal policial. La idea es lograr un mayor alcance, en vista de la alta rotación de funcionarios de la institución.

Las responsabilidades del personal policial cuando reciben denuncias de violencia contra la mujer:

En todo el Perú se encuentran las comisarías, y el rol que cumplen respecto al tema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es importante en dos momentos: primero en la recepción y registro de las, también en la investigación preliminar de los hechos con el fin de recabar todo tipo de evidencia, y segundo en la ejecución de MDP que se realizan a favor de las víctimas, las mismas que son ordenadas por el juzgado de familia. Dentro de la labor policial en la recepción de las denuncias, es la aplicación de las FVR, así como también la denuncia se debe registrar en el acto el Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) o en el cuaderno, libro, formulario de cualquier tipo el cual tenga a disposición la comisaría. Una vez terminado el atestado o informe policial, se debe remitir al juzgado correspondiente la copia de todo lo informado y actuando, conforme el resultado de la FVR, en un plazo de 24 horas. Además de esto, el personal policial tiene que coordinar con los Centros de Emergencia Mujer (de ahora en adelante CEM) para la atención interdisciplinaria del caso, las mismas que son legal, psicológica y social. Y, por último, en los casos que existan riesgo severo, mientras se dicten y ejecuten las MDP correspondiente, la

PNP antepone el patrullaje en los lugares cerca de donde se encuentre la víctima, ya sea en su domicilio o en otro lugar.

Recientemente, el miércoles siete de abril del dos mil veintiuno se publicó la Ley 31156, habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar los hechos de violencia, cuyo texto sustitutorio modifica el artículo 15° el cual estipula que actualmente puede presentarse la denuncia ahora también a través de correos electrónicos, canales virtuales, aplicaciones de mensajería instantánea o diferentes medios tecnológicos con el fin de que se ponga en efecto ante la PNP, fiscalías penales o de familia y ante los juzgados de familia o en caso de que no exista esta última en los juzgados de paz letrado o juzgados de paz.

Este artículo, además demuestra la gran responsabilidad que recae ante el personal que reciben las denuncias (PNP, MP y PJ) en su labor durante la recepción de las denuncias y el llenado de la ficha de valoración de riesgo respecto a la violencia familiar, entre ellos la violencia contra la mujer por parte de su pareja, tal es así que en el momento que se interponga la denuncia no será exigible que se presente los resultados del examen psicológico, físico, pericias de cualquier naturaleza o que visiblemente muestre huellas de violencia.

Reporte de numero de capacitaciones del Personal Policial en atención a casos de Violencia contra la mujer

Según el Decreto Supremo 004-2019-MIMP, en el artículo 5 se establece la obligatoriedad por parte del personal de la PNP, MP y PJ el asegurar la capacitaciones especializadas y permanentes. En el caso del personal policial, todos ellos con el fin de proporcionar servicios de reeducación, erradicación sanción, protección, prevención, recuperación, atención y erradicación de la violencia en marco de la ley 30364.

Ahora bien, dentro del PBAC contiene 2 lineamientos estratégicos que son importantes para esta investigación: el primero es la implementación del sistema especializado de justicia para la sanción y protección de la violencia contra la mujer; y

segundo es el fortalecimiento para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el sistema nacional. Todo esto con la finalidad de la violencia contra las mujeres se pueda prevenir, así como también salvaguardar y atender de manera adecuada a las mujeres víctimas, con mayor importancia en los casos en donde se presentan alto riesgo.

Dentro de uno de los objetivos de los lineamientos del PBAC, tiene como acción el capacitar a las u los operadores de justicia quienes están encargados de la implementación del sistema especializado de justicia en temas relacionados a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar para su sanción y protección de las mismas, el cual se incluyó al departamento de Ancash como zona prioritaria para que en el plazo entre julio a diciembre del 2019 tener como meta implementar y elaborar una capacitación a manera de curso, el cual fue orientado para ochenta operadores del CEM, y personal de la PNP para la adecuada implementación del protocolo de acción conjunta contra la violencia familiar de la PNP, aprobado con decreto supremo 006-2018-MIMP, teniendo como entidad responsable al MIMP.

III. METODOLOGÍA

1. Tipo y diseño de investigación

La presente tesis es una investigación básica-descriptiva, cuyo propósito fundamental fue resolver un problema latente, pues se demostró que el formato de atención en las denuncias relacionadas a la violencia contra la mujer que son atendidas por parte del personal policial no han contenido un correcto protocolo en la entrevista para el llenado de las FVR y como consecuencia de este problema es que los juzgados de la corte superior de justicia del santa no han dictado una correcta medida de protección por no haber valorado correctamente el riesgo que tuvo la mujer víctima de violencia.

El diseño de Investigación es de tipo fenomenológico, pues se había tomado en treinta fichas de valoración de riesgo expedientes del Primer y Segundo Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa para poder demostrar la consistencia de esta tesis, y también es de investigación – acción porque se ha ocupado el estudio del llenado de la FVR en denuncias efectuadas en comisarías, el

cual es un problema latente que requiere solución pues está afectado a todas las mujeres víctimas que han denunciado, como también a las futuras denunciadas si se presenta la situación.

2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

- A. CATEGORÍA 1** : Ficha de Valoración de Riesgo.
 - Sub Categoría 1** : Conceptualización de la Ficha de Valoración de Riesgo.
 - Sub Categoría 2** : Niveles de valoración de Riesgo
 - Sub Categoría 3** : Fichas de Valoración de Riesgo a mujeres y adolescentes mayores de 14 años víctimas de violencia por parte de su pareja o ex pareja.
 - Sub Categoría 4** : Fichas de Valoración de Riesgo en el Derecho Comparado en España y Costa Rica.
 - Sub Categoría 5** : S.A.R.A. (Spouse Assault Risk Assessment)
 - Sub Categoría 6** : Análisis de Fichas de Valoración de Riesgo de mujeres víctimas de violencia que se encuentran en los expedientes de los Juzgados Transitorios de Familias de la Corte Superior de Justicia del Santa.

- B. CATEGORÍA 2** : Medidas de Protección
 - Sub Categoría 1** : Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección.
 - Sub Categoría 2** : Etapas del proceso especial.
 - Sub Categoría 3** : Criterios para dictar medidas de protección
 - Sub Categoría 4** : Tipología de las medidas de protección
 - Sub Categoría 5** : Análisis de los expedientes que se encuentran en los Juzgados Transitorios de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.

- C. CATEGORÍA 2** : Capacitación al personal de ña PNP de las comisarías de la Provincia del Santa sobre la atención en mujeres víctimas de violencia de pareja.

Sub Categoría 1 : Aplicación del Protocolo Base de Actuación Conjunta, PBAC – D.S. 012-2019-MIMP

Sub Categoría 2 : Las responsabilidades del personal policial cuando reciben denuncias de violencia contra la mujer

Sub Categoría 3 : Reporte de Capacitaciones al Personal Policial en atención a casos de Violencia contra la mujer.

En lo que respecta a la matriz de consistencia, se toma en cuenta el problema general y específico, objetivos, hipótesis, variable, marco teórico y metodología (Ver Anexo 04).

3. Escenario de estudio

El Estudio se enmarcó en la provincia del Santa, en las que se utilizaron los dos (2) Juzgados Transitorios de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa seleccionando 15 casos por cada uno de ellos, teniendo como tema la violencia contra la mujer en denuncias provenientes de comisarias del distrito del Santa las mismas que son recepcionadas por el personal de la Policía Nacional del Perú (PNP).

4. Participantes

En la descripción de los participantes según las particularidades de la actual investigación se obtuvo de fuentes tales como: los expedientes de la Corte Superior de Justicia del Santa, libros, revistas y artículos (digitales y físicos) asociadas a la violencia contra la mujer; de acuerdo a esto se ejecutará una exhaustiva selección de información para poder ayudar a profundizar el conocimiento respecto a las variables que inicialmente se habían determinado.

5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnicas se ha utilizado el análisis documental y estudio de datos de las fuentes tales como libros, revistas digitales nacionales como extranjeras, tratados y convenios internacionales, la ley 30364 y su reglamento. Y como

instrumentos se ha realizado ficha de registro de datos tanto física como digital, cuestionario y lista de cotejo (SI/NO) con 11 ítems que se va a desarrollar por medio de la información que se obtiene a través de las MDP de los treinta (30) expedientes de los Juzgados Transitorios de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.

6. Procedimientos

El procedimiento contiene las siguientes etapas, primero se recabó información a través de buscadores académicos para la recolección de información en el marco referencial y en la parte de marco teórico. Después de ello se solicitó información a la División Policial de Chimbote para obtener conocimiento sobre las capacitaciones que se han realizado en el 2020 al personal policial de la provincia del Santa. Luego, se elaboró el cuestionario que consta de 11 preguntas cerradas, las cuales se han resuelto por medio de las fichas de valoración de riesgo que fueron llenadas en comisarías. Después de esto se solicitó al coordinador del equipo multidisciplinario de familia para tener acceso a los expedientes, específicamente a las fichas de valoración de riesgo y a las medidas de protección. Para llegar a la parte final, se utilizó los expedientes a los que se accedió y se elaboró: la tabla de cotejo para evaluar los reportes de incidencia en las FVR realizadas a mujeres víctimas de violencia en la provincia del Santa, Tabla para analizar ficha de valoración de riesgo de los expedientes del Primer y Segundo Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa durante el año 2020 y también se elaboró con estos datos análisis de expedientes de los dos juzgados transitorio de familia de la corte superior de justicia del santa.

7. Rigor científico

Se identificó el rigor científico de la presente investigación, teniendo en cuenta a los autores reconocidos de libros, artículos y revistas tanto nacionales como internacionales. Así como también de la veracidad de la información obtenida por parte de la PNP y de los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.

8. Método de análisis de datos

En el método de análisis de datos de la presente investigación se tomó en cuenta la tabla de cotejo, cuadro de análisis de expedientes y tabla para analizar.

9. Aspectos éticos

Refiriéndonos a los aspectos éticos estimados que esta investigación tuvo mucho respeto con la información obtenida de los autores de las distintas teorías y antecedentes del presente trabajo pues se han señalado correctamente las citas bibliográficas de acuerdo al sistema considerando el formato APA además el presente trabajo cuenta con originalidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Según el objetivo principal de esta tesis que es determinar si el llenado de la FVR por el personal policial influye en las resoluciones de medidas de protección que se les otorgan a las mujeres víctimas de violencia de pareja en la provincia del Santa – 2020, se ha podido demostrar la notable influencia de la falta de capacitación por parte del personal policial para realizar una adecuada entrevista para el llenado de la FVR a mujeres víctimas de violencia de pareja.

Se investigó si en el derecho comparado se utilizan las FVR y cuál sería su procedimiento, del cual se ha llegado a demostrar que el sistema que tiene el país de España es muy parecido al nuestro, pues ellos utilizan formularios de Valoración Policial de Riesgo (VPR) durante la denuncia para valorar el factor de riesgo a las mujeres que atraviesan y después de tres meses aproximadamente, a modo de monitoreo la misma policía realiza una nueva ficha la que es Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER), mientras que en Perú solo existe la ficha de valoración de riesgo para mujeres víctima de violencia de pareja y después de eso el juez de familia dicta las medidas de protección mientras que el fiscal correspondiente

investiga si existió o no delito. Mientras que en Costa Rica el sistema de denuncia es diferente al nuestro, en el caso de este país la denuncia se realiza directamente ante los juzgados, pero lo resaltante de ellos es que tienen a la Institución Nacional de Mujeres (INAMU) que trabaja muy bien a nivel nacional velando por los derechos, u buscando la igualdad y equidad para con la mujer, interviniendo y monitoreando distintas instituciones del estado, todo esto a favor de la mujer que as u vez está siendo orientada y teniendo un apoyo legal, psicológico y social por parte de esta institución.

También se ha identificado que la relación que existe entre el retraso en las MDP y FVR que fueron realizadas en comisarías es considerablemente notoria puesto que según los cuadros que se realizó puede, demuestra que 18 de 30 expedientes del juzgado transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa se contradice al valorarse el nivel de riesgo entre la FVR y el informe social, de tal modo según como lo demuestra los cuadros de los anexos 10 y 11, las MDP dictadas serán generales cuando en el expediente solo existe la FVR, tales como: La prohibición de acciones u omisiones que le causen daño psicológico y físico a la víctima, el impedimento de acercamiento de una cantidad determinada de metros y terapia psicológica para ambas partes, mientras que cuando existen los informes sociales, estas se tomaran en cuenta por el nivel de riesgo que está atravesando la víctima, priorizando esta sobre la FVR. Esto quiere decir que las juezas del primer y segundo juzgado transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa consideran el informe social muy por encima de la ficha de valoración de riesgo, puesto que estos trabajadores se encuentran más capacitados y actualizados respecto al tema de violencia, y que, ante la ausencia de estos informes, la juez se guiará de las FVR a pesar de que estas no se encuentren correctamente llenadas conforme a ley. Puesto que, junto con la denuncia, son los únicos instrumentos con lo que se puede guiar, y que en circunstancias ha tenido que negar las medidas de protección como por ejemplo en el Expediente 3445-2020-0-2506-JR-FT-01 el cual a pesar de que en la ficha de valoración de riesgo arrojó severo extremo, la jueza no dictó

las medidas de protección pues no se contaba con informe psicológico y social para poder detectar si existe o no situación de riesgo y afectación emocional, concluyendo que con el simple instrumento de la FVR por lo mismo que cumple con las deficiencias del llenado ya mencionadas, no otorgan la seguridad de dictar las medidas de protección corresponden, y es por ello que las juezas esperan los informes para otorgar las medidas de acorde a la situación que está atravesando la mujer víctima de violencia.

Por último se ha determinado si el personal policial está realmente capacitado para realizar una adecuada interpretación y el consiguiente registro de la FVR a la mujer víctima de violencia de pareja en la provincia del Santa – 2020, se obtiene como respuesta, mediante constancia de notificación y enterado por parte de la División Policial Chimbote/ XII MACREPOL – ANCASH (ver anexo 06), el coronel de la PNP Jorge A. Cottito Huallanca quien es el jefe de la División Policial refiere que durante el año 2020 se han realizado cuatro (04) charlas denominadas: 1) “Charlas de Medidas de Protección para las mujeres e integrantes del grupo familiar (víctimas de violencia familiar)” designado al señor Coronel Manuel Roncalla Durand; 2) “Estrategias para optimizar recurso en cumplimiento de las metas físicas establecidas por el programa presupuestal orientado a resultados para la reducción de la violencia contra la mujer (plan de trabajo N° 10-2020-PNP/DIRSECIU-COM.FAM.VES)”; 3) “ El abordaje de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la ley 30364” programado por el Centro de Emergencia Mujer en Nuevo Chimbote, y 4) “Curso de capacitación para la intervención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco de SNEJ” (Dirección Ciudadana de la PNP), todas las charlas anteriormente mencionadas fueron dirigidas al personal policial de la PNP que se encuentran asignados en las áreas de violencia familiar con la finalidad que el personal cumpla una labor de prevenir, erradicar e investigar el maltrato en sus diferentes modalidades, contra la mujer. Tal es así que el PBAC recomienda que la PNP debe continuar desplegando planes de

capacitaciones a nivel nacional, así como también introducir mecanismos digitales para el fortalecimiento en su personal policial, tiendo como fin lograr un mayor alcance, en vista de la alta rotación de funcionarios de la institución.

4.2. Discusión

Respecto al objetivo principal, determinar si el registro de la ficha de valoración de riesgo por el personal policial influye en las resoluciones de medidas de protección que se les otorgan a las mujeres víctimas de violencia de pareja

Se ha demostrado que si influye directamente puesto que esta ficha se ha creado a fin de que se utilice como instrumento principal dado que los encargados de llenarla según ley son la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, y el objetivo principal de la ficha es poder evaluar el nivel de riesgo que atraviesa la mujer víctima de violencia de pareja , entonces el juez a cargo del caso evaluara el caso de manera directa, confiando en que la ficha de valoración está correctamente llenada por los operadores de justicia anteriormente mencionados. De este modo las medidas de protección, pueden llegar a perjudicar a la víctima en casos del incorrecto llenado de la FVR como se ha podido demostrar en el presente trabajo.

Respecto al primer objetivo específico, investigar en el Derecho Comparado si se utilizan las fichas de valoración de riesgo y cuál es su procedimiento

Si bien es cierto Costa Rica es uno de los países con menos índices de violencia y feminicidio, no es respecto a los lugares en donde se puede acudir para realizar la denuncia sino se debe a que tienen un sistema ya pre establecido de seguimiento y apoyo social a las mujeres y familiares víctimas de violencia del cual es el encargado la Institución Nacional de Mujeres - INAMU) esto quiere decir que el trabajo

organizado que tienen, es con visión en apoyar y prever que lleguen hasta la denuncia pues estas personas nunca están desamparadas y los derechos para la vida, salud, integridad física, igualdad y equidad de género son los principales objetivos de esta institución,

Ahora bien con respecto a España, el sistema de denuncia es parecido al nuestro, puesto que en ese país también se acude a la policía para realizar las respectivas denuncias por violencia pero el índice de aprobación por parte de los usuarios que han acudido alguna vez por temas de violencia es aprobatorio, mientras que acá en el Perú frecuentemente se ve en las noticias la falta de interés por parte de los policías para realizar una correcta recepción de denuncia y al mismo tiempo orientación y apoyo a la mujer víctima de violencia, tal es así que recientemente se publicó la Ley 31156 (anexo 05), habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar los hechos de violencia, cuyo texto sustitutorio modifica el artículo 15° el cual estipula que actualmente puede presentarse la denuncia ahora también a través de correos electrónicos, canales virtuales, aplicaciones de mensajería instantánea o diferentes medios tecnológicos con el fin de que se ponga en efecto ante la PNP, fiscalías penales o de familia y ante los juzgados de familia o en caso de que no exista esta última en los juzgados de paz letrado o juzgados de paz.

Respecto al segundo objetivo específico, identificar la relación existente entre el retraso de la emisión de medidas de protección y la ficha de valoración de riesgo que fueron realizadas en comisarías

Se demuestra que el retraso de la expedición de MDP es debido a los errores en la FVR y la falta de consistencia entre la denuncia y la misma ficha, motivo por el cual el juez espera los resultados de los informes sociales y psicológicos, así como de otros instrumentos, porque considera que la FVR como instrumento es insuficiente para dictar las

medidas, y en casos en donde no existen estos informes, al ser la FVR la única herramienta; las medidas que se le dictan a la víctima de violencia son generales tales como prohibición de todo acto u omisión que cause daño psicológico a la víctima, prohibición al agresor del ingreso al domicilio de la víctima así como también el acercamiento a la misma y por ultimo se les envía a ambos a terapia psicológica, y estas medidas son repetitivas y no siempre es de acorde al verdadero nivel de riesgo que puede estar presentado una víctima a diferencia de otra.

Respecto al tercer objetivo específico, determinar si el personal policial está capacitado para realizar una adecuada interpretación y el consiguiente llenado de la ficha de valoración de riesgo a la mujer víctima de violencia de pareja en la Provincia del Santa.

Se llegó a demostrar que las cuatro capacitaciones que han obtenido el personal policial en la provincia del santa han sido insuficientes porque aún se ven deficiencias en el llenado de la fichas, el problema radicaría en que la capacitación que recibió es ineficiente y se debe ser más estricto referente a ese punto, y así como también según la información del Protocolo base de actuación en conjunto el problema también radicaría en la alta rotación de este personal, de modo que recomienda una continua capacitación ya que el personal encargado de recepcionar la renuncia no es permanente en su cargo.

V. CONCLUSIONES

1. De que el personal policial al llenar mal la ficha de valoración de riesgo va a perjudicar directamente en el retraso de las medidas de protección puesto que el juez tendría que esperar los informes psicológicos, informes sociales y otros instrumentos para tener un panorama más nítido de la situación puesto que la ficha de valoración le es insuficiente para estar seguros de dictar una medida de protección de acorde a lo que está viviendo la mujer víctima de violencia de pareja.

2. Siguiendo el modelo de Costa Rica debemos reforzar las instituciones que están orientadas a orientar y proteger a las mujeres e integrantes del grupo familiar desde el primer indicio de violencia que hayan presentado por parte de su agresor, monitoreando y apoyando no solo en vía legal sino en apoyo social y psicológico. Y si utilizamos como ejemplo a España, esto encamina en que ellos realizan la ficha de forma virtual igual que toda la denuncia, la cual es guardada en su plataforma y se envía directamente a través del sistema al juez a cargo, haciendo de esto un trámite más rápido, si se aplicaría esto en el Perú, se puede cumplir el plazo de 24 horas para resolver algún caso por violencia contra la mujer por parte de su pareja tal y como lo dispone la ley 30364.
3. Cuando existen solo las fichas de valoración de riesgo como único instrumento para dictar medidas de protección, las juezas del juzgado transitorio de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa dictan medidas generalizadas, sin poder valorar el riesgo verdadero que atraviesa la mujer denunciante o en el peor de los casos no les otorga medidas de protección. Y todo esto es debido a que las fichas no se encuentran correctamente llenadas para poder realizar una medida de protección de acorde al nivel de riesgo que está viviendo la mujer víctima de violencia por su pareja.
4. Se debe intensificar las capacitaciones para el personal del sector violencia, los mismos que son encargados de recepcionar la denuncia y el llenado de la ficha de valoración de riesgo, pues el papel que cumplen ellos es muy importante , ya que la mujer víctima al primer lugar donde acudirá por ayuda y orientación será la comisaria, y este personal debe estar totalmente capacitado para responder a sus interrogantes y realizan ruan adecuada entrevista para el llenado de la ficha de valoración de riesgo, es por ello que las capacitaciones deben ser continuas y obligatorias para este personal.

VI. RECOMENDACIONES

- Que el personal Policial sea más cauteloso al momento del llenado de la ficha de valoración de riesgo, cumpliendo con todas las instrucciones generales y específicas, tal y como lo expresa el Instructivo para la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia, a fin de evitar dejar espacios vacíos o con información errónea.
- Se recomienda al Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables seguir el modelo de Costa Rica respecto al apoyo social a las mujeres e integrantes del grupo familiar no solo de manera legal como lo realiza el Centro de Emergencia mujer, sino también como apoyo social a las víctimas en caso de que se sientan desamparadas o no estén dispuestas a denunciar, pero sí buscar un apoyo y continuo seguimiento.
- Se recomienda a la Policía Nacional del Perú priorizar recursos tecnológicos a fin de que las denuncias junto a las fichas de valoración de riesgo sean enviadas directamente a los juzgados a fin de que se dicten las medidas de protección en el menor tiempo posible.
- Se recomienda que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables exija el cumplimiento del curso de capacitación de violencia familiar y fichas de valoración de riesgo de un mínimo de 120 horas académicas al personal que va a estar a cargo de recepcionar las denuncias de violencia en la sección de familia; además de ello, las continuas capacitaciones, cursos y/o charlas para mantenerlos actualizados respecto al tema, todas ellas vía virtual dada la coyuntura y por simplicidad.

REFERENCIAS

OEA (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ". Belém do Pará, Brasil, 6 – 10 de junio del 1994. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legisinternacional/ConvenBelemdoPara.pdf>

Congreso de la República (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- Ley 30364°. Lima, Perú, 23 de noviembre del 2015. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

DEFENSORIA DEL PUEBLO (2017). Informe de Adjuntía N°063-2017-DP/ADM - La Ley N°30364, la administración de justicia y la visión de las víctimas. Lima, Perú, noviembre del 2019. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/471856/rm_328_2019_mimp_anexo-nuevo.pdf

Ministerio del Interior del Gobierno de España (2018). La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España - Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género. Madrid, España, septiembre del 2018. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/documents/642012/8791743/Libro+Violencia+de+G%C3%A9nero/19523de8-df2b-45f8-80c0-59e3614a9bef>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019). Decreto Supremo que

modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP - Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP. Lima, Perú, 07 de marzo del 2019. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1>

OMS (2019). Comunicado de prensa conjunto: La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres - La OMS advierte de que las mujeres jóvenes se encuentran entre las que más riesgo corren. Publicado en su página, 09 de marzo del 2021. Recuperado de <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019). Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP. Lima, Perú, 10 de mayo del 2019. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/313205/DS_012-2019-MIMP_APRUEBAN_PROTOCOLO_DE_BASE_CONJUNTA...CONT_RA_LA_VIOLENCIA.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019). Anexo del Decreto Supremo

que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP. Lima, Perú, 10 de mayo del 2019. Recuperado de

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/313206/DS_012-2019-MIMP_APRUEBAN_PROTOCOLO_DE_BASE_CONJUNTA..._CONT_RA_LA_VIOLENCIA_ANEXO.pdf

INEI (2019). Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019. Lima, Perú,

agosto del 2019. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019). Resolución Ministerial N°

328-2019-MIMP. Resolución Ministerial de actualización de Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja. Lima, Perú, 30 de diciembre del 2019. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/470784/rm_328_2019_mimp.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019). Anexo de la Resolución

Ministerial N° 328-2019-MIMP. Anexo de la Resolución Ministerial de actualización de Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja. Lima, Perú, 30 de diciembre del 2019. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/471856/rm_328_2019_mimp_anexo-nuevo.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020). Texto Único Ordenado de la

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. Lima, Perú, 06 de setiembre del 2020. Recuperado

de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b2dd4004fb22227834eb76976768c74/1882613-1+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b2dd4004fb22227834eb76976768c74>

Congreso de la República (2021). Ley que modifica el artículo 15 de la ley 30364, Ley

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia – Ley N° 31156. Lima, Perú, 07 de abril del 2021. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-articulo-15-de-la-ley-30364-ley-para-pr-ley-n-31156-1941276-3>

Ministerio del Interior (2021). Listado de dependencias policiales que existen en todo

el territorio nacional peruano. Perú, 2021. Recuperado de <https://www.mininter.gob.pe/ubica-tu-comisaria>

Congreso de la República (2021). Ley que modifica el artículo 15 de la ley 30364, Ley

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia – Ley N° 31156. Lima, Perú, 07 de abril del 2021. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-articulo-15-de-la-ley-30364-ley-para-pr-ley-n-31156-1941276-3>

ANEXOS

ANEXO N° 04

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Pregunta General	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categoría	Sub Categoría
La Ficha de Valoración de Riesgo y su importancia en la emisión de medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de pareja.	Falta de capacitación al personal policial con respecto a las fichas de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia va a perjudicar en la aplicación de medidas de protección en el ámbito	“¿De qué manera el registro de la ficha de valoración de riesgo por el personal policial influye en las resoluciones de medidas de protección que se les	Determinar si el registro de la ficha de valoración de riesgo por el personal policial influye en las resoluciones de medidas de protección que se les	Identificar la relación que existe entre el retraso en la emisión de las medidas de protección y la ficha de valoración de riesgo que fueron realizadas en comisarías.	Ficha de Valoración de Riesgo llenadas en las comisarías de la provincia del Santa.	Conceptualización de la Ficha de Valoración de Riesgo.
						Fichas de Valoración de Riesgo a mujeres y adolescentes mayores de 14 años víctimas de violencia por parte de su pareja o ex pareja.
						Fichas de Valoración de Riesgo en el Derecho Comparado
						Análisis de los expedientes que se encuentran en los dos Juzgados Transitorios de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa

	<p>tutelar, así como también los ambientes inadecuados en comisarías donde se realizan este tipo de denuncias.</p>	<p>otorgan a las mujeres víctimas de violencia de pareja, en el Distrito Judicial del Santa, 2020?”</p>	<p>otorgan a las mujeres víctimas de violencia de pareja, en el Distrito Judicial del Santa, 2020.</p>	<p>Determinar si el personal policial está realmente capacitado para realizar una adecuada interpretación y el consiguiente registro de la ficha de valoración de riesgo a la mujer víctima de violencia de pareja en</p>	<p>Medidas de Protección expedidas por el primer y segundo Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa</p>	<p>Conceptualización de las medidas de protección</p>
					<p>Capacitación al personal de la PNP de las comisarías de la provincia del</p>	<p>Naturaleza jurídica de las medidas de protección</p> <p>Etapas del proceso especial</p> <p>Criterios para dictar medidas de protección</p> <p>Análisis de los expedientes que se encuentran en los dos Juzgados Transitorios de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa</p> <p>Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – PAC 2019.</p>

			el Distrito del Santa, 2020 .	Santa sobre la atención en mujeres víctimas de violencia de pareja.	
			Capacitación al personal de la PNP de las comisarías de la provincia del Santa sobre la atención en mujeres víctimas de violencia de pareja.		Las responsabilidades del personal policial cuando reciben denuncias de violencia contra la mujer.
					Reporte de número de Capacitaciones del Personal Policial en atención a casos de violencia contra la mujer.
					“Charlas de Medidas de Protección para las mujeres e integrantes del grupo familiar (víctimas de violencia de pareja)”

ANEXO 05:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HABILITANDO PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA – LEY N° 31156

LEY N° 31156

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HABILITANDO PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA

Artículo único. Modificación del artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Modifícase el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la

El Peruano / Miércoles 7 de abril de 2021

NORMAS

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP

El Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de treinta días el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo 004-2019-MIMP, a lo establecido en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1941276-3

ANEXO 06:

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y ENTERADO POR PARTE DE LA DIVISIÓN
POLICIAL CHIMBOTE/XII MACREPOL – ANCASH.**



**XII MACREPOL-ANCASH
DIVISION POLICIAL CHIMBOTE**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION Y ENTERADO

SEÑOR (A): Karoline Nikolle DOMINGUES PALACIOS

DOMICILIO: Miraflores alto Mz R Lt 18 – Chimbote

REF : SOLICITUD DE FECHA 05 -03-21

Por intermedio del presente, se le **NOTIFICA** a Ud., para hacerle de su conocimiento que habiendo presentado documento de la referencia, requiriendo información sobre **CAPACITACIONES PARA EL PERSONAL POLICIAL EN EL AÑO 2020**, y atendiendo que los datos obtenidos servirán para realizar una tesis y obtener el grado de licenciatura, cumpla con informar que durante el año 2020 se han realizado cuatro (04) charlas denominadas

- **CHARLA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR(VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR) DESIGNADO AL SEÑOR CORONEL Manuel RONCALLA DURAND.**
- **ESTRATEGIAS PARA OPTIMIZAR RECURSOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FISICAS ESTABLECIDAS POPR EL PROGRAMA PRESUPUESTAL ORIENTADO A RESULTADOS PARAC LÑA REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. (PLAN DE TRABAJO N° 010 - 2020-DIRNOS-PNP/DIRSECIU-DIVPCVF-COM.FAM.VES)**
- **EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL MARCO DE LA LEY 30364". PROGRAMADO POR EL CEM NUEVO CHIMBOTE.**

*DIVISION POLICIAL CHIMBOTE- POLICIA NACIONAL DEL PERU
JR. LEONCIO PRADO N° 411-CHIMBOTE-SANTA-ANCASH.*

- CURSO DE CAPACITACION PARA LA INTERVENCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL MARCO DEL SNEJ, (DIRECCION CIUDADANA DE LA PNP).

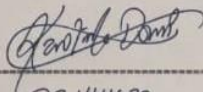
Dirigidos al personal PNP que se encuentra asignados en las áreas de violencia familiar con la finalidad que el personal cumpla una labor de prevenir, erradicar, investigar, el maltrato en sus diferentes modalidades, contra la mujer o integrante del grupo familiar.

Sin otro particular me despido.

De la conformidad firmo al pie de la presente al haber sido notificado y enterado del resultado de mi petición.

Chimbote, 09 de marzo del 2021.

ENTERADO:

FIRMA : 
DNI : 73144639
HORA : 11:45 am
FECHA : 10 de marzo del 2021




0A-026170
JORGE A. GUILLO HUALLANCA
CORONEL PNP
JEFE DE LA DIVISION POLICIAL CHIMBOTE

ANEXO N° 07

TABLA DE COTEJO PARA EVALUAR LOS REPORTES DE INCIDENCIA EN LAS FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO REALIZADAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LOS EXPEDIENTES DEL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO TRANSITORIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA – 2020.

N°	Preguntas Cerradas	SÍ	NO
1	Existe FVR como documento adjuntado a la Denuncia Policial.	En 29 exp	En 1 exp
2	La FVR aplicada está actualizada.	En 28 exp	En 2 exp
3	Se aplicó la FVR a mujeres y adolescentes mayores de 14 años.	En 30 exp	En 0 exp
4	Se ha llenado de forma correcta en su totalidad los datos generales.	En 5 exp	En 25 exp
5	Se indicó correctamente el nivel de agresión sufrida.	En 13 exp	En 17 exp
6	Se realizó de forma correcta la sumatoria de puntaje en la FVR.	En 22 exp	En 8 exp
7	Se colocó la valoración respectiva de acuerdo al intervalo del puntaje en la FVR.	En 26 exp	En 7 exp
8	Se indicó de forma correcta las Observaciones de interés adicionales.	En 2 exp	En 28 exp
9	Se realizó el llenado de las firmas, sello de operador y huella de la víctima.	En 26 exp	En 4 exp
10	Se ha llenado de forma correcta los ítems de Factores de Vulnerabilidad.	En 0 exp	En 30 exp
11	Se indicó de forma correcta las respuestas de Características de ubicación, actividades y señas físicas.	En 0 exp	En 30 exp

ANEXO N° 08

Tabla para analizar ficha de valoración de riesgo de los expedientes del Primer Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa durante el año 2020

N°		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	Inco rrec tos
Expediente		2610	2616	2670	2708	2763	2786	2900	3008	3072	3089	3129	3231	3335	3445	3269	
FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	FECHA DENUNCIA	30-Set	29-Set	2-Oct	6-Oct	No existe ficha de valoración de riesgo en el expediente	6-Oct	14-Oct	-	19-Oct	18-Oct	Ficha de valoración de riesgo desactualizada	18-Oct	Ficha de valoración de riesgo desactualizada	4-Nov	29-Oct	4/15
	Datos Generales	FLDS	FLDS	FLDS	✓		✓	FNDC,	FLDS	FLDS	FLDS y FD		FLDS y FD		FLDS	✓	10/15
	Nivel de Agresión Sufrida	✓	✓	-	✓		X	✓	-	✓	-		-		-	✓	9/15
	Valoración de Riesgo	✓	MS	✓	✓		✓	✓	-	✓	✓		✓		✓	MS	6/15
	Nivel de Riesgo de acuerdo al puntaje obtenido	✓	✓	✓	✓		✓	✓	X	✓	✓		-		✓	✓	5/15
	Observaciones de interés adicionales	X	-	-	-		-	X	X	-	X		-		-	-	15/15
	Firma y sello de operador/a - Firma y Huella digital de víctima	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓

N°		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	Inco rrec tos	
Expediente		2610	2626	2670	2708	2763	2786	2900	3008	3072	3089	3129	3231	3355	3445	3269		
ANE-OS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN	Factores de Vulnerabilidad	Violencia Económica o Patrimonial	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	I	Ficha de valoración de riesgo desactualizada	✓	Ficha de valoración de riesgo desactualizada	✓	I	4/15	
	Orientación Sexual	-	✓	-	✓	✓	✓	✓	-	-	✓		✓		✓	7/15		
	Interculturalidad	✓	✓	-	✓	✓	✓	-	-	-	✓		✓		✓	7/15		
	Discapacidad	-	-	✓	-	-	✓	✓	-	✓	✓		✓		-	✓	9/15	
	Embarazo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	I	I	✓		✓		I	✓	6/15	
	Ubicación	✓	✓	✓		-	✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓	4/15
	Actividades	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓	4/15
	Señas Físicas	✓	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓
NIVEL DE RIESGO EN FVR		M	S II	L	SI		M	L	L	S II	M	L	-(L)	S	S II	S II	3/15	

ÍNDICE	
SIGNIFICADO	SIGNO
Falta discapacidad	FD
Falta Lenguaje de Señas	FLDS
Leve	L
Moderado	M
Severo I	SI
Severo II	S II

ÍNDICE	
SIGNIFICADO	SIGNO
Completo	✓
Vacío	-
Información Incorrecta	X
Incompleto	I
Falta nombre de comisaría	FNDC

ANEXO N° 09

Tabla para analizar ficha de valoración de riesgo de los expedientes del Segundo Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa durante el año 2020

N°		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	Inco rrec tos	
Expediente		3959	3977	3979	4038	4047	4127	4196	4274	4291	4325	4362	4379	4396	4420	4424		
FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	FECHA DENUNCIA	23-Nov	1-Dic	2-Dic	6-Dic	5-Dic	5-Dic	7-Dic	16-Dic	21-Dic	-	17-Dic	27-Dic	26-Dic	18-Dic	21-Dic	1/15	
	Datos Generales	FLDS y FD	FNDC	✓	FD	✓	FLDS y FD	FLDS y FD	✓	✓	FLDS y FD	FNDC	FLDS	FLDS	FLDS	✓	10/15	
	Nivel de Agresión Sufrida	X	X	-	✓	✓	-	✓	✓	-	-	✓	-	✓	✓	X	8/15	
	Valoración de Riesgo	✓	✓	✓	✓	MS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	MS	✓	3/15	
	Nivel de Riesgo de acuerdo al puntaje obtenido	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	3/15
	Observaciones de interés adicionales	X	X	X	-	-	X	-	-	-	-	-	X	-	✓	X	✓	13/15
	Firma y sello de operador/a - Firma y Huella digital de víctima	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	1/15

N°		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	Inc o rrec tos		
Expediente		3959	3977	3979	4038	4047	4127	4196	4274	4291	4325	4362	4379	4396	4420	4424			
ANE-OS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN. ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS	Factores de Vulnerabilidad	Violencia Económica o Patrimonial	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	I	✓	1/15	
		Orientación Sexual	✓	✓	✓	✓	-	-	-	✓	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	4/15
		Interculturalidad	✓	✓	✓	✓	✓	-	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	2/15
		Discapacidad	✓	✓	-	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	3/15
		Embarazo	✓	✓	-	✓	✓	-	-	✓	-	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	5/15
	Características de ubicación, actividades y	Ubicación	-	-	✓	✓	✓	✓	✓	I	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	3/15
		Actividades	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	✓	2/15
		Señas Físicas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	1/15
NIVEL DE RIESGO EN FVR		M	S II	S II	L	S I	S II	S I	S I	L	M	L	S II	M	M	L	L	3/15	

ÍNDICE	
SIGNIFICADO	SIGNO
Leve	L
Moderado	M
Severo I	S I
Severo II	S II
Incompleto	I

ÍNDICE	
SIGNIFICADO	SIGNO
Completo	✓
Vacío	-
Información Incorrecta	X
Falta nombre de comisaría	FNDC
Falta discapacidad	FD
Falta Lenguaje de Señas	FLDS

ANEXO N° 10

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

EXPEDIENTE	FECHA DE INGRESO DE EXP	NIVEL DE RIESGO EN FVR - FECHA	NIVEL DE RIESGO EN EL INFORME SOCIAL - FECHA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	FECHA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
2610-2020-8-2501-JR-FT-02	01/10/2020	Moderado 30/09/2020	No hay Informe Social	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de acciones u omisiones que causen daño psicológico a la víctima. - Impedimento de acercamiento o comunicación. - Prohibición de difusión de cualquier material gráfico en cualquier medio de comunicación en donde haya participado la víctima. -Terapia psicológica para ambas partes 	30/12/2020
		NO SE PUEDE COMPROBAR COINCIDENCIA			
2616-2020-0-2501-JR-FT-03	1/10/2020	Severo II 29/09/2020	Moderado 10/10/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico y físico a la víctima. - Impedimento de acercamiento (150 metros) 	13/11/2020

				-Prohibición de represalias directa o indirectamente contra la víctima. - Terapia psicológica para ambas partes.	
		NO EXISTE COINCIDENCIA			
2670-2020-0-2506-JR-FT-01	6/10/2020	Leve 02/10/2020	Moderado 02/10/2020	- Prohibición de acciones u omisiones que causen daño psicológico a la víctima. - Retiro del domicilio familiar al denunciado y prohibición de regresar al mismo. - Impedimento de acercamiento (200 metros). - Terapia psicológica para ambas partes. <u>Medidas Cautelares:</u> - Tenencia provisional de sus dos menores hijos a la víctima - Suspensión del régimen de visitas por parte del denunciado.	10/10/2020
		NO EXISTE COINCIDENCIA		- Asignación provisional de alimentos de 500 soles mensuales.	
2763-2020-0-2506-JR-FT-01	12/10/2020	No hay FVR	Severo 05/10/2020	- Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico y físico a la víctima. - Prohibición al agresor del ingreso al domicilio de la víctima.	19/10/2020

				- Impedimento de acercamiento (300 metros) - Terapia psicológica para ambas partes.	
		NO SE PUEDE COMPROBAR COINCIDENCIA			
2786-2020-0-2506-JR-FT-01	12/10/2020	Moderado 06/10/2020	No hay Informe Social	- Prohibición de acciones u omisiones que causen daño psicológico a la víctima. - Prohibición al agresor del ingreso al domicilio de la víctima. - Impedimento de acercamiento (100 metros). - Terapia psicológica para ambas partes.	25/10/2020
		NO SE PUEDE COMPROBAR COINCIDENCIA			
2900-2020-0-2506-JR-FT-01	16/10/2020	Leve 14/10/2020	Moderado 04/11/2020	- Prohibición de acciones u omisiones que causen daño psicológico a la víctima e hijos. - Exhorta al agresor dejar de manipular a los menores hijos en contra de la víctima. - Terapia psicológica para ambas partes.	13/11/2020
		NO EXISTE COINCIDENCIA			
3008-2020-0-2506-JR-FT-01	21/10/2020	Leve Sin fecha	Moderado 21/10/2020	- Prohibición de acciones u omisiones que causen daño psicológico a la víctima. - Impedimento de acercamiento (200 metros). - Terapia psicológica para ambas partes.	24/11/2020
		NO EXISTE COINCIDENCIA			
3072-2020-0-2506-JR-FT-	24/10/2020	Severo II 19/10/2020	Moderado 31/12/2020	- Prohibición de acciones u omisiones que causen daño psicológico a la víctima.	07/01/2021

01				<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del domicilio familiar al denunciado y prohibición de ingresar al mismo. - Impedimento de acercamiento (200 metros) y cualquier tipo de comunicación. - Terapia psicológica para ambas partes. 	
		NO EXISTE COINCIDENCIA			
3089-2020-0-2506-JR-FT-01	24/11/2020	Leve 18/10/2020	Moderado 18/10/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico y físico a la víctima. - Impedimento de acercamiento (200 metros). - Que el CEM le realice Visitas Sociales inopinadas a la víctima. - Terapia psicológica para ambas partes. 	24/11/2020
		NO EXISTE COINCIDENCIA			
3129-2020-0-2506-JR-FT-01	27/10/2020	(FVR Antigua) Moderado 05/10/2020	No hay Informe Social	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico y físico a la víctima. - Impedimento de acercamiento (300 metros). - Terapia psicológica para ambas partes. 	30/11/2020
		NO SE PUEDE COMPROBAR COINCIDENCIA			

3231-2020-0-2506-JR-FT-01	02/11/2020	Nivel de Riesgo vacío 18/10/2020	Severo 22/10/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico y físico a la víctima. - Impedimento de acercamiento (200 metros) y cualquier tipo de comunicación. - Que el CEM le realice Visitas Sociales inopinadas a la víctima. - Terapia psicológica para ambas partes. <u>Medidas Cautelares:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Tenencia provisional de sus dos menores hijos a la víctima - Suspensión del régimen de visitas por parte del denunciado. 	24/11/2020
		NO SE PUEDE COMPROBAR COINCIDENCIA			
3355-2020-0-2506-JR-FT-01	05/11/2020	(FVR Antigua) Severo 29/10/2020	Severo 04/11/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de acciones u omisiones que causen daño psicológico a la víctima. - Prohibición al agresor del ingreso al domicilio de la víctima. - Impedimento de acercamiento (300 metros) y cualquier tipo de comunicación. - Terapia psicológica para ambas partes 	27/11/2020
		NO SE PUEDE COMPROBAR COINCIDENCIA			

3445-2020-0-2506-JR-FT-01	10/11/2020	Severo II 04/11/2020	No hay Informe Social	NO DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN. - No se puede acreditar situación de riesgo ni afectación emocional.	08/12/2020
		NO SE PUEDE COMPROBAR COINCIDENCIA			
3269-2020-0-2506-JR-FT-01	03/11/2020	Severo II 29/10/2020	Moderado 30/10/2020	- Prohibición de acciones u omisiones que causen daño psicológico a la víctima. - Impedimento de acercamiento (300 metros) y cualquier tipo de comunicación. - Terapia psicológica para ambas partes	27/11/2020
		NO EXISTE COINCIDENCIA			

ANEXO N° 11

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

EXPEDIENTE	FECHA DE INGRESO DE EXP	NIVEL DE RIESGO EN FVR - FECHA	NIVEL DE RIESGO EN EL INFORME SOCIAL - FECHA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	FECHA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
3959-2020-0-2506-JR-FT-02	03/12/2020	Moderado 23/11/2020	Severo 25/11/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico y físico a la víctima. - Impedimento de acercamiento (200 metros) o comunicación. - Prohibición de difusión de cualquier material gráfico en cualquier medio de comunicación en donde haya participado la víctima. -Prohibir al denunciado el retirado de sus menores hijos del cuidado de su madre. -Terapia psicológica para ambas partes 	11/12/2020
		NO EXISTE COINCIDENCIA			

3977-2020-0-2506-JR-FT-02	04/12/2020	Severo II 01/12/2020	Moderado 01/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de acciones u omisiones que causen daño psicológico a la víctima. - Impedimento de acercamiento (200 metros) - Prohibición de represalias directa o indirectamente contra la víctima. - Prohibición de difusión de cualquier material gráfico en cualquier medio de comunicación en donde haya participado la víctima - Terapia psicológica para ambas partes. 	13/11/2020
		NO EXISTE COINCIDENCIA			
3979-2020-0-2506-JR-FT-02	04/12/2020	Severo II 02/12/2020	Leve 03/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de acciones u omisiones que causen daño psicológico a la víctima. - Impedimento de acercamiento (200 metros) - Prohibición de difusión de cualquier material gráfico en cualquier medio de comunicación en donde haya participado la víctima. - Terapia psicológica para ambas partes 	10/12/2020
		NO EXISTE COINCIDENCIA			
4038-2020-0-2506-JR-FT-02	08/12/2020	Leve 06/12/2020	Severo 07/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de acciones u omisiones que causen daño psicológico a la víctima. - Impedimento de acercamiento (200 metros) 	10/12/2020

				<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de cualquier tipo de comunicación con la víctima. - Prohibición al denunciado de cualquier tipo de represalias contra la víctima. -Terapia psicológica para ambas partes 	
		NO EXISTE COINCIDENCIA			
4047-2020-0-2506-JR-FT-02	09/12/2020	(Mal sumado, por coincidencia el mismo nivel de riesgo) Severo I 05/12/2020	Severo 06/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico y físico a la víctima. -Prohibir al denunciado el retirado de sus menores hijos del cuidado de su madre. - Prohibición al denunciado de cualquier tipo de represalias contra la víctima. - Impedimento de acercamiento (300 metros) -Terapia psicológica para ambas partes <p><u>Medidas Cautelares:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Asignación provisional de alimentos de 500 soles mensuales. 	11/12/2020
		SI EXISTE COINCIDENCIA			
4127-2020-0-2506-JR-FT-02	14/12/2020	Severo II 05/12/2020	Moderado 07/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico a la víctima. 	20/12/2020

				<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento (200 metros) y cualquier tipo de comunicación con la víctima. - Prohibición al denunciado de disponer de los bienes de la víctima. 	
		NO EXISTE COINCIDENCIA		-Terapia psicológica para ambas partes	
4196-2020-0-2506-JR-FT-02	16/12/2020	Severo I 07/12/2020	Moderado 08/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico y físico a la víctima y su menor hijo. - Retiro del domicilio familiar al denunciado y prohibición de ingresar al mismo hasta conclusión de terapia psicológica y que esta señale que esté apto para regresar. - Impedimento de acercamiento (200 metros) y cualquier tipo de comunicación con la víctima y su menor hijo. -Terapia psicológica para ambas partes <p><u>Medidas Cautelares:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Asignación provisional de alimentos de 300 soles mensuales. - Suspensión provisional de visitas respecto del denunciado a su menor hijo. 	11/01/2021
		NO EXISTE COINCIDENCIA			

4274-2020-0-2506-JR-FT-02	21/12/2020	Severo I 16/12/2020	No hay informe social	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico y físico a la víctima y su menor hijo. - Prohibición al denunciado de cualquier tipo de represalias contra la víctima. -Terapia psicológica para ambas partes 	28/12/2020
		NO SE PUEDE COMPROBAR COINCIDENCIA			
4291-2020-0-2506-JR-FT-02	22/12/2020	Leve 21/12/2020	Moderado 23/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico y físico a la víctima. - Prohibición al denunciado de discutir con la víctima en presencia de su menor hijo. - Retiro del domicilio familiar al denunciado y prohibición de ingresar al mismo hasta conclusión de terapia psicológica y que esta señale que esté apto para regresar. - Impedimento de acercamiento (200 metros) y cualquier tipo de comunicación con la víctima. -Terapia psicológica para ambas partes 	12/01/2021
		NO EXISTE COINCIDENCIA			
4325-2020-0-2506-JR-FT-02	23/12/2020	Moderado Sin fecha	Severo 29/11/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico a la víctima. 	05/01/2021

				<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento (200 metros) y cualquier tipo de comunicación con la víctima. -Terapia psicológica para ambas partes <p><u>Medida Cautelar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Suspensión provisional de visitas respecto del denunciado a su menor hijo. 	
		NO EXISTE COINCIDENCIA			
4362-2020-0-2506-JR-FT-02	28/12/2020	Leve 17/12/2020	Moderado 18/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico y físico a la víctima. - Retiro del domicilio familiar al denunciado y prohibición de ingresar al mismo hasta conclusión de terapia psicológica y que esta señale que esté apto para regresar. - Impedimento de acercamiento (200 metros) y cualquier tipo de comunicación con la víctima. - Prohibición de difusión de cualquier material gráfico en cualquier medio de comunicación en donde haya participado la víctima. -Prohibir al denunciado el retirado de sus menores hijos del cuidado de su madre. -Terapia psicológica para ambas partes 	07/01/2021

				<u>Medida Cautelar:</u> - Asignación anticipada de 500 soles a favor de los menores hijos. - Suspensión provisional de visitas respecto del denunciado a su menor hijo.	
		NO EXISTE COINCIDENCIA			
4379-2020-0-2506-JR-FT-02	28/12/2020	Severo II 27/12/2020	No hay Informe Social	- Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico y físico a la víctima. - Impedimento de acercamiento (200 metros) y cualquier tipo de comunicación con la víctima. -Terapia psicológica para ambas partes	08/01/2021
		NO SE PUEDE COMPROBAR COINCIDENCIA			
4396-2020-0-2506-JR-FT-02	29/12/2020	(Mal sumado) Moderado 27/12/2020	Severo 27/12/2020	- Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico a la víctima. - Prohibición de difusión de cualquier material gráfico en cualquier medio de comunicación en donde haya participado la víctima. -Terapia psicológica para ambas partes	07/01/2021
		NO EXISTE COINCIDENCIA			

4420-2020-0-2506-JR-FT-02	30/12/2020	Nivel de Riesgo vacío 18/12/2020	No hay Informe Social	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño físico a la víctima y a sus bienes. - Impedimento de acercamiento (200 metros) y cualquier tipo de comunicación con la víctima. -Terapia psicológica para ambas partes 	09/01/2021
		NO SE PUEDE COMPROBAR COINCIDENCIA			
4424-2020-0-2506-JR-FT-02	30/12/2020	Leve 21/12/2020	Severo 22/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición al denunciado de acciones u omisiones que causen daño psicológico y físico a la víctima y su menor hijo. - Retiro del domicilio familiar al denunciado y prohibición de ingresar al mismo hasta conclusión de terapia psicológica y que esta señale que esté apto para regresar. - Impedimento de acercamiento (200 metros) y cualquier tipo de comunicación con la víctima y su menor hijo. - Prohibición de difusión de cualquier material gráfico en cualquier medio de comunicación en donde haya participado la víctima. -Terapia psicológica para ambas partes. 	12/01/2021
		NO EXISTE COINCIDENCIA			

Declaratoria de Autenticidad del Asesor


Yo, DÍAZ CABRERA MELISSA FIORELLA docente de la Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Chimbote asesora del Trabajo de Investigación Tesis titulada:

“LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO Y SU IMPORTANCIA EN LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA” de la autora Domínguez Palacios, Karoline Nikolle, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 17 abril del 2021.

Díaz Cabrera Melissa Fiorella	
DNI 42845936	Firma 
ORCID 0000-0001-7254-7409	